

a que se refiere el artículo 57 de la vigente Instrucción de Loterías.

Estos actos serán públicos, y los concurrentes interesados en el sorteo tendrán derecho, con la venia del Presidente, a hacer observaciones sobre dudas que tengan respecto a las operaciones del mismo.

Verificado el sorteo, se expondrán al público la lista oficial de las extracciones realizadas y la lista acumulada ordenada por terminaciones.

Los premios y reintegros se pagarán indistintamente por las Administraciones de Loterías, sea cualquiera la expendedora de los billetes que los obtengan, sin más demora que la exigida para la provisión de fondos, cuando no alcancen al efecto los que en la Administración existan disponibles y la derivada de lo dispuesto para el pago de ganancias mayores.

Madrid, 2 de abril de 1977.—El Jefe del Servicio, Antonio Gómez Gutiérrez.

8646

RESOLUCION del Servicio Nacional de Loterías por la que se adjudican los cinco premios, de 4.000 pesetas cada uno, asignados a las doncellas acogidas en la Ciudad Escolar Provincial «Francisco Franco», de la Diputación Provincial de Madrid.

En el sorteo celebrado en el día de hoy, con arreglo al artículo 57 de la Instrucción general de Loterías, de 23 de marzo de 1956, para adjudicar los cinco premios, de 4.000 pesetas cada uno, asignados a las doncellas acogidas en la Ciudad Escolar Provincial «Francisco Franco», de la excelentísima Diputación Provincial de Madrid, han resultado agraciadas las siguientes:

Encarnación Alvarez y Palomero, Angeles Verdesoto Mora, María Rosa Zarza Ruiz, María Pilar Arce Carrasco y Julia Campos y Párraga.

Lo que se anuncia para conocimiento del público y demás efectos.

Madrid, 2 de abril de 1977.—El segundo Jefe del Servicio, Joaquín Mendoza Paniza.

8647

BANCO DE ESPAÑA

Billetes de Banco extranjeros

Cambios que este Banco aplicará a las operaciones que realice por su propia cuenta durante la semana del 4 al 10 de abril de 1977, salvo aviso en contrario.

	Comprador Pesetas	Vendedor Pesetas
<i>Billetes correspondientes a las divisas convertibles admitidas a cotización en el mercado español:</i>		
1 dólar U. S. A.:		
Billete grande (1)	67,15	69,67
Billete pequeño (2)	66,48	69,67
1 dólar canadiense	63,61	66,32
1 franco francés	13,52	14,02
1 libra esterlina (3)	115,61	119,94
1 franco suizo	26,44	27,43
100 francos belgas	183,77	190,67
1 marco alemán	28,13	29,19
100 liras italianas (4)	7,64	8,41
1 florin holandés	26,97	27,98
1 corona sueca (5)	14,89	15,52
1 corona danesa	11,03	11,50
1 corona noruega	12,32	12,95
1 marco finlandés	17,60	18,35

(1) Esta cotización es aplicable para los billetes de 10 dólares U. S. A. y denominaciones superiores.

(2) Esta cotización es aplicable para los billetes de 1, 2 y 5 dólares U. S. A.

(3) Esta cotización es también aplicable a los billetes de 1, 5 y 10 libras irlandesas emitidos por el Central Bank of Ireland.

(4) Cambios aplicables para billetes de denominaciones de hasta 10.000 liras. Queda excluida la compra de billetes de 20.000, 50.000 y 100.000 liras.

(5) Queda excluida la compra de billetes de denominaciones superiores a 100 coronas suecas.

	Comprador Pesetas	Vendedor Pesetas
100 chelines austriacos	395,30	412,10
100 escudos portugueses (6)	166,57	173,65
100 yens japoneses	24,15	24,89
<i>Otros billetes:</i>		
1 dirham	10,53	10,97
100 francos C. F. A.	27,14	27,98
1 cruzeiro	4,26	4,39
1 bolívar	15,47	15,94
100 dracmas griegos	No disponible	

(6) Las compras se limitan a residentes en Portugal y sin exceder de 1.000 escudos por persona.

Madrid, 4 de abril de 1977.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

8648

REAL DECRETO 584/1977, de 4 de marzo, por el que se aprueba la disolución de la Entidad Local Menor de Nela, perteneciente al municipio de Merindad de Sotoscueva (Burgos).

El Ayuntamiento de Merindad de Sotoscueva, de la provincia de Burgos, adoptó acuerdo con quórum legal, interesando la disolución de la Entidad Local Menor de Nela, perteneciente al municipio, basándose en la escasez de población y de recursos para su subsistencia como tal Entidad.

El expediente fue tramitado conforme a lo dispuesto en la Ley de Régimen Local y en el Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales, y durante el período de información pública a que estuvo sometido el acuerdo municipal no se presentaron reclamaciones de ninguna clase, por lo que el acuerdo inicial fue ratificado por la Corporación Municipal.

La Diputación Provincial y el Gobierno Civil han informado en sentido favorable, y las circunstancias que existen en la demarcación de la Entidad, debido a la escasez de población, imponen su disolución legal, por concurrencia obvia de las causas establecidas en los números uno de los artículos veintiocho de la Ley de Régimen Local, y cincuenta y uno del Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales.

En su virtud, de conformidad con los dictámenes emitidos por la Dirección General de Administración Local y Comisión Permanente del Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de la Gobernación, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día cuatro de marzo de mil novecientos setenta y siete,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se aprueba la disolución de la Entidad Local Menor de Nela, perteneciente al municipio de Merindad de Sotoscueva (Burgos).

Artículo segundo.—Queda facultado el Ministerio de la Gobernación para dictar las disposiciones que pudiera exigir el cumplimiento de este Real Decreto.

Dado en Madrid a cuatro de marzo de mil novecientos setenta y siete.

JUAN CARLOS

El Ministro de la Gobernación,
RODOLFO MARTIN VILLA

8649

REAL DECRETO 585/1977, de 4 de marzo, por el que se aprueba la disolución de la Entidad Local Menor de Cobos de la Molina, perteneciente al municipio de La Molina de Ubierna (Burgos).

El Ayuntamiento de La Molina de Ubierna, de la provincia de Burgos, adoptó acuerdos con quórum legal de incoar expediente para la disolución de la Entidad Local Menor de Cobos de la Molina, perteneciente a dicho término municipal, debido a la escasez de población y de medios para el cumplimiento de sus fines.

El expediente se sustanció conforme a lo dispuesto en la Ley de Régimen Local y en el Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales, y durante el